



VENTA AMBULANTE:

Solicitar autorización. Cumplir Ordenanza No 3177:

Detalle ordenanza Número: 3177

Vendedores Ambulantes

Año ordenanza: 1993

REGISTRADA BAJO EL N° 3177

VENEDORES AMBULANTES.–

El H.C.D.en uso de sus atribuciones acuerda y sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Prohíbese en todo el Partido de 9 de Julio,la venta de productos,mercaderías y/o servicios bajo la modalidad ambulante,mediante el pago de un derecho(sisa).–

ARTICULO 2°: Exclúyese de la prohibición a que se refiere el Artículo anterior,aquellos vendedores ambulantes que tengan domicilio real en el Partido de 9 de Julio y que habitualmente desarrollen dicha actividad para la venta ambulante de frutas,verduras,hortalizas,artesanías y otras ventas menores que no impliquen competencia desleal a los comercios establecidos.–

ARTICULO 3°: El D.E.podrá otorgar permisos especiales a vendedores ambulantes,cuando se trate de residentes del Partido de 9 de Julio y que se encuentren afectados por algún impedimento físico.–

ARTICULO 3°:Comuníquese al D.E.a sus efectos.–

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE NUEVE DE JULIO,A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.–